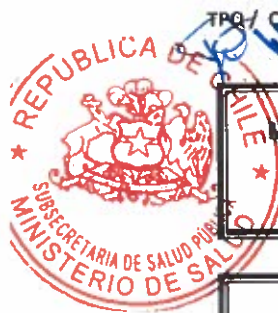




APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE LECHE
HUMANA EN CHILE.

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE LA MINISTRA
DIVISION DE SALUD PUBLICA
TPQ / CSE / IAN / SBO / SBE / DMR / EAR / YVB



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 23 ENE 2017

Nº 04

OFICIO Nº 17. MAR 2017. 009316
FECHA

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

30 ENE 2017

Depart. Jurídico	22/1/17	FCC
Dep. T.R. y Regist.		d
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por Imputación.....
Deduc.Dcto.....

VISTO, lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política; lo establecido en los artículos 1º, 4º, 6º y 7º, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley Nº 2.763 de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y 18.469; en los artículos 5º, 6º y 25º del Decreto Supremo Nº 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 18 del Código Sanitario; lo prescrito en el artículo 24 letra e) de la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgado por el Decreto Nº 830/1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la "Norma Técnica Nº 166 para la supervisión de niños y niñas de 0 a 9 años en la Atención Primaria de Salud", aprobada por Resolución Exenta Nº 336, de 22 de mayo de 2014; lo dispuesto en el "Manual de Lactancia Materna", aprobado por Resolución Exenta Nº 109 del 2 de marzo de 2010; y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.
2. Que, la leche materna es un elemento fundamental para la salud del recién nacido, proporciona nutrientes esenciales y refuerza la inmunidad, protegiendo a los lactantes contra la diarrea, las infecciones respiratorias y otras enfermedades.
3. Que, la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, en su estrategia global para la alimentación del lactante y el niño, apoyan conjuntamente la existencia de Bancos de Leche Humana (BLH) para promocionar y apoyar la lactancia materna y en este sentido, el Banco de Leche Humana funciona como alternativa a la alimentación con fórmulas.

4. Que, los Bancos de Leche Humana son centros sin fines lucrativos y ligados a un hospital, que recibe donaciones, procesa, controla la calidad, selecciona, almacena y distribuye leche humana con el fin de beneficiar a otros niños que no tienen acceso a leche de su propia madre, además de realizar actividades educativas de promoción y apoyo a la lactancia materna.

5. Que, los bancos de leche se encuentran ampliamente distribuidos en todo el mundo, y cuentan con una larga trayectoria en muchos países.

6. Que, para su implementación en nuestro país y con la finalidad de garantizar la bioseguridad y la inocuidad de la leche humana donada y procesada en un Banco de Leche Humana, se ha realizado un trabajo conjunto que ha contado con la participación de expertos, el Instituto de Salud Pública y consultas a centros de salud internacionales (España, Francia, Estados Unidos y Brasil) que ya cuentan con Bancos de Leche Humana instalados, de lo que han surgido los criterios para su funcionamiento y determinación de puntos críticos de control para asegurar la calidad del producto final y la seguridad de los usuarios.

7. Que, en razón de los argumentos explicitados con anterioridad:

DECRETO,

1. **APRUÉBASE**, "Norma General Técnica 188 para la implementación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana en Chile", cuyo texto se adjunta y forma parte del presente Decreto. El texto aprobado consta de un total de 69 páginas, todas ellas visadas por la Jefatura de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

2. **INSTRÚYASE** que todas las copias de la norma en referencia deberán guardar estricta concordancia con el texto original, el que será custodiado por el Departamento de Nutrición y Alimentos de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud.

3. **PUBLÍQUESE** Departamento de Nutrición y Alimentos de la División de Políticas Públicas Saludables y promoción del Ministerio de Salud, el texto íntegro de "Norma General Técnica 188 para la implementación y funcionamiento de Bancos de Leche Humana en Chile", y el del presente Decreto en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de esta última.

4. **REMÍTASE** un ejemplar de la Norma que por este acto se aprueba, a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

Por orden de la Presidenta de la República



DR^a CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCION:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Directores de los Servicios de Salud del país
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país
- División de Prevención y Control de Enfermedades
- División de Gestión de Redes Asistenciales
- División Políticas Públicas, Saludables y Promoción
- División Jurídica
- Oficina de Partes